

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 24 de febrero de 2020 y recibida en este Juzgado el 25 de febrero. La demanda consta de 26 folios en el cuaderno principal y 1 en el de medida cautelar, se aportó 1 copia para el traslado, 1 para el archivo del Juzgado y 2 CD. Revisada la página de la Rama Judicial, se verifica que el abogado de la parte demandante no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	546
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	JADER ALBERTO JARAMILLO MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00186 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de JADER ALBERTO JARAMILLO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$7.239.506) por concepto de capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 9.

- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.710.586), liquidados entre el 20 de febrero de 2016 y el 11 de febrero de 2020.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 12 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en virtud del endoso conferido.

CUARTO: Conforme a la solicitud que hace el apoderado de tener en cuenta los dependientes judiciales, se le pone de presente que, si bien la norma no limita la cantidad de dependientes judiciales que se pueden tener dentro de cada proceso, el Despacho considera que para un mejor funcionamiento del Juzgado y para mayor control de los expedientes, solo se reconocerá dos dependientes por proceso.

Por lo anterior, TENER como dependientes judiciales de la parte actora a YONNY ALEXANDER RESTREPO NARANJO y KAREN BIVIANA ALZATE, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c503c830352496c15492bce453222514e7e3e93857df78040b05
69167629cb**

Documento generado en 27/07/2020 08:06:25 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.